

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

**13695** Orden TIN/2254/2011, de 28 de julio, por la que se delegan competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo e Inmigración y sus organismos públicos dependientes.

La reestructuración departamental aprobada a través de los Reales Decretos 1313/2010, de 20 de octubre y 1366/2010, de 29 de octubre, que estableció la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en lo que se refiere al Ministerio de Trabajo e Inmigración, ha sido desarrollada por el Real Decreto 777/2011, de 3 de junio, de acuerdo con las previsiones de las anteriores normas.

Dadas las modificaciones que esto ha supuesto, en relación con la estructura organizativa anterior, resulta imprescindible revisar la actual configuración del cuadro de ejercicio de competencias contenido en diversas Órdenes, para conseguir un nuevo equilibrio en las cargas de trabajo que facilite el ejercicio eficaz y eficiente de las funciones y que redunde en la mejora de la calidad de los servicios dispensados por este Departamento.

En la presente Orden se incluyen las delegaciones de competencias del Ministerio en las que interviene su titular como órgano delegante o como órgano que efectúa la aprobación de las realizadas, mediante las correspondientes resoluciones, por órganos superiores o directivos en su calidad de superior jerárquico del órgano delegante o superior jerárquico común y contando, en su caso, con la previa aceptación o aprobación por parte de los órganos máximos de dirección de los organismos públicos adscritos al Ministerio, así como las realizadas, mediante la oportuna resolución, por otros órganos del Departamento cuya aprobación no corresponde al Ministro, con la finalidad de cumplir el requisito de publicación previsto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 20 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo:

#### CAPÍTULO I

#### Competencias delegadas por el Ministro

Artículo 1. *Secretario de Estado de la Seguridad Social.*

Se delega en el Secretario de Estado de la Seguridad Social el ejercicio de las siguientes competencias:

1. Las atribuidas por el ordenamiento jurídico al Ministro de Trabajo e Inmigración en relación con las Entidades Gestoras y Servicios Comunes adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, entidades colaboradoras y entidades que actúen como sustitutorias de la Seguridad Social.

Se exceptúan de esta delegación:

a) Las competencias atribuidas al Ministro en virtud de los artículos 16, 29 y 36 del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Seguridad Social.

b) Cualesquiera otras que se deleguen en otros órganos administrativos del Ministerio, así como de las Entidades Gestoras adscritas a la Secretaría de Estado y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Las atribuidas por el ordenamiento jurídico al Ministro de Trabajo e Inmigración en relación con el Patrimonio de la Seguridad Social.

3. El nombramiento y cese de los Subdirectores Generales, de otros puestos de trabajo de nivel 30, y de los Directores Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. La convocatoria y resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina y de la Tesorería General de la Seguridad Social, excepto las competencias delegadas en el Subsecretario en esta materia.

5. Las atribuidas por el ordenamiento jurídico al Ministro de Trabajo e Inmigración en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de Seguridad Social.

6. La resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos contra las resoluciones dictadas por delegación por el Secretario de Estado de la Seguridad Social.

7. Las atribuidas al Ministro de Trabajo e Inmigración por los artículos 14 y 18 del Reglamento del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 947/2001, de 3 de agosto, en materia de contraposición de intereses entre Entidades Gestoras o Servicios Comunes, e intervención en los procedimientos arbitrales.

8. La fijación de criterios para la evaluación del personal y para la distribución del complemento de productividad en relación con el personal destinado en las Entidades Gestoras, Servicios Comunes e Intervención General de la Seguridad Social.

9. La autorización previa para la celebración de contratos por parte de las Entidades Gestoras adscritas a la Secretaría de Estado y por la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando la cuantía de los mismos sea superior a la fijada en la disposición transitoria tercera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

10. La potestad sancionadora en materia de subvenciones concedidas por el Instituto Social de la Marina en aquellos supuestos en que la misma corresponda al Ministro.

## Artículo 2. *Secretaría de Estado de Empleo.*

Se delegan en la Secretaría de Estado de Empleo el ejercicio de las siguientes competencias:

1. La potestad sancionadora en materia de subvenciones en aquellos supuestos en que la misma corresponda al Ministro cuando sean concedidas por los organismos adscritos a la Secretaría de Estado.

2. Las relativas al ejercicio del protectorado de fundaciones laborales de competencia estatal.

3. La resolución de los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones del Director General de Trabajo y del Director General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y de la Responsabilidad Social de las Empresas así como contra las resoluciones del Secretario General del Fondo de Garantía Salarial y de los Directores del Servicio Público de Empleo Estatal y del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los supuestos en que las disposiciones legales establezcan ante el Ministro la revisión administrativa de las mismas.

4. La resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos contra las resoluciones dictadas por delegación por la Secretaría de Estado de Empleo.

5. Aquellas que el ordenamiento jurídico atribuye al Ministro de Trabajo e Inmigración en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia laboral, de empleo y prestaciones por desempleo y la revisión administrativa de los actos dictados en esta materia.

6. La revisión administrativa de los actos dictados en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de cooperativas.

7. La autorización previa para la celebración de contratos por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Fondo de Garantía Salarial, cuando la cuantía de los mismos sea superior a la fijada en la disposición transitoria tercera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

### Artículo 3. *Subsecretario de Trabajo e Inmigración.*

Se delega en el Subsecretario de Trabajo e Inmigración el ejercicio de las siguientes competencias:

1. En materia de personal:

a) El nombramiento y cese de los Subdirectores Generales y la provisión de los demás puestos de trabajo de libre designación, cuando esta competencia corresponda al Ministro y no haya sido delegada en otros órganos.

b) La convocatoria y resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario en el Ministerio y sus organismos autónomos, así como aquellos que excedan del ámbito competencial de una Secretaría de Estado.

c) El nombramiento y cese del personal eventual dependiente del Ministro.

d) La potestad disciplinaria por la comisión de faltas muy graves o graves de acuerdo con la legislación vigente.

e) El otorgamiento o la propuesta, en su caso, de premios y recompensas.

f) La fijación de los criterios para la evaluación del personal y para la distribución del complemento de productividad y de otros incentivos al rendimiento legalmente previstos, excepto aquellos supuestos expresamente delegados en otros órganos.

g) La convocatoria de las pruebas de acceso a los Cuerpos y Escalas del Estado, de los organismos autónomos y de la Administración de la Seguridad Social adscritos al Ministerio; la ejecución de lo acordado por el Gobierno para la convocatoria de pruebas unitarias de acceso a dichos Cuerpos y Escalas; el nombramiento de funcionarios en prácticas, así como la propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera.

h) La propuesta de aprobación y la modificación de las relaciones de puestos de trabajo.

i) La propuesta y ejecución de los planes de empleo del Ministerio y los organismos públicos de él dependientes.

2. En materia de Convenios de colaboración:

La celebración de Convenios de colaboración o instrumentos análogos con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado y con entidades públicas, cuando la aportación del Ministerio o la cuantía de las obligaciones de contenido económico que asuma no exceda de 1.500.000 euros, así como aquellos que no impliquen la asunción de obligaciones de contenido económico.

Se exceptúan de esta delegación los Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas y los delegados en otros órganos.

3. En materia de contratación:

a) La contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, cuando el importe de la licitación supere el 1.000.000 de euros.

b) La de celebrar los contratos de suministro y de servicios que afecten al ámbito de más de un órgano de contratación del Ministerio sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

respecto a la contratación centralizada en el ámbito estatal, para su utilización específica por los servicios del Departamento.

4. En materia de gestión económica, financiera y presupuestaria:

a) La aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de ordenación de pagos no atribuidas ni delegadas en otros órganos, que se tramiten con cargo a los presupuestos del Departamento y cuyo importe supere el 1.000.000 de euros.

b) La aprobación o conformidad a las cuentas que el Ministerio haya de rendir al Tribunal de Cuentas a través de la Intervención General de la Administración del Estado.

c) La aprobación de los expedientes de modificaciones presupuestarias en los casos en que la competencia corresponda al Ministro, excepto aquellos supuestos expresamente delegados en otros órganos.

d) La adopción de los acuerdos de compensación de deudas de naturaleza privada.

e) La autorización, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, de la imputación a los créditos del ejercicio corriente de obligaciones generadas de ejercicios anteriores como consecuencia de compromisos de gasto adquiridos de conformidad con el ordenamiento jurídico.

f) La ampliación excepcional del plazo de rendición de cuentas a justificar, correspondientes al presupuesto de gastos del Departamento al que se refiere el apartado 4 del artículo 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, exceptuando la competencia delegada en esta materia en los órganos dependientes de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

g) Acordar las transferencias entre subsectores con cargo al presupuesto de gastos del Departamento.

5. En materia de subvenciones:

a) La concesión, y demás facultades inherentes al órgano concedente, de subvenciones y compensaciones económicas a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales por su participación en los órganos consultivos del Ministerio, de los organismos autónomos y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, así como a las organizaciones sindicales en proporción a su representatividad por la realización de actividades de carácter sindical.

b) La potestad sancionadora en materia de subvenciones en aquellos supuestos en que la misma corresponda al Ministro y no se encuentre delegada en otros órganos.

6. En materia de gestión patrimonial:

La solicitud al Ministerio de Economía y Hacienda de la afectación de bienes inmuebles y todas aquellas competencias relativas al patrimonio, incluidos el Patrimonio Sindical y el de organismos autónomos, excepto aquellas delegadas en el Secretario de Estado de la Seguridad Social.

7. En relación con otras competencias:

a) La resolución de los procedimientos de revisión de oficio, de los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y de los recursos extraordinarios de revisión.

b) La resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos contra las resoluciones dictadas por delegación por el Subsecretario en materia de personal y responsabilidad patrimonial.

c) Todas aquellas competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Ministro de Trabajo e Inmigración en el ejercicio de la potestad sancionadora que deriven de la práctica de actas de infracción por obstrucción a la labor inspectora, en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado, así como la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra las resoluciones que las impongan.

d) La aprobación de la inclusión de publicaciones en el Programa Editorial del Ministerio por razones de necesidad y urgencia, a través del procedimiento excepcional previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de Ordenación de Publicaciones Oficiales.

e) La decisión sobre la representación del Ministerio en los órganos colegiados o grupos de trabajo en los que no esté previamente determinado el titular del órgano superior o directivo que deba representar al Ministerio.

f) Los actos de naturaleza administrativa en el exterior que sean competencia del Ministro de Trabajo e Inmigración, excepto aquellos supuestos expresamente delegados en otros órganos.

g) Las relativas al régimen interno o a la gestión de los servicios administrativos y la gestión de personal que estén atribuidas por el ordenamiento jurídico al Ministro y no hayan sido expresamente delegadas en otros órganos.

h) La resolución de los procedimientos de reconocimiento de la cualificación profesional que habilita para ejercer en España la actividad de Graduado social, Graduado social diplomado o Diplomado en relaciones laborales a todos los ciudadanos de la Unión Europea.

**Artículo 4. Delegaciones en los órganos dependientes de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de las Entidades Gestoras y de la Tesorería General de la Seguridad Social.**

1. Se delega en el Director General de Ordenación de la Seguridad Social el ejercicio de las competencias atribuidas al Ministro de Trabajo e Inmigración en materia de modificaciones presupuestarias en el ámbito de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

2. Se delega, con su previa aceptación, en el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social el ejercicio de las facultades que los instrumentos internacionales de seguridad social atribuyen al Ministerio de Trabajo e Inmigración en materia de autorización de exenciones al principio general de la obligación de afiliación a la Seguridad Social del lugar de empleo para supuestos individualizados.

3. Se delega en la Interventora General de la Seguridad Social, en el Gerente de Informática de la Seguridad Social y en la Directora del Servicio Jurídico de la Seguridad Social, la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios a los funcionarios que los realicen fuera de la jornada reglamentaria, hasta un máximo de ochenta horas anuales por funcionario.

4. Se delega, previa aprobación del órgano máximo de dirección de cada Organismo, en los Secretarios Generales o Subdirectores Generales de las Entidades Gestoras y de la Tesorería General de la Seguridad Social que tengan encomendada la gestión de personal, la concesión de las gratificaciones por servicios extraordinarios a los funcionarios que los realicen fuera de la jornada reglamentaria, hasta un máximo de ochenta horas anuales por funcionario.

En el caso del Instituto Social de la Marina, esta competencia se delega en el Director de la entidad.

5. Se delega, previa aprobación del órgano máximo de dirección de cada organismo, en los Directores Provinciales de las Entidades Gestoras y de la Tesorería General de la Seguridad Social, la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios a los funcionarios destinados en su Dirección Provincial, que las realicen fuera de la jornada reglamentaria, hasta un máximo de ochenta horas anuales por funcionario.

**Artículo 5. Delegaciones en los órganos dependientes de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.**

1. Se delega en los Directores Generales dependientes de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, dentro de su ámbito de competencias, la ampliación del plazo de rendición de cuentas a justificar, correspondientes al Servicio 07 del presupuesto

de gastos del Departamento, al que se refiere el apartado 4 del artículo 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Se delega en el Director General de Inmigración el ejercicio de la competencia de resolución de los recursos interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno en materia de extranjería.

3. Se delega en la Directora General de la Ciudadanía Española en el Exterior el ejercicio de la competencia de resolución de los recursos interpuestos sobre certificados de ciudadanos españoles retornados.

#### Artículo 6. *Delegaciones en los órganos dependientes de la Secretaría de Estado de Empleo.*

Se delega en el Director General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y de la Responsabilidad Social de las Empresas el ejercicio de las siguientes competencias:

1. La potestad sancionadora en materia de sociedades cooperativas en aquellos supuestos en que la misma corresponde al Ministro, incluida la descalificación.

2. La resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos contra resoluciones dictadas por delegación por el Director General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y de la Responsabilidad Social de las Empresas.

3. La resolución de solicitudes de sociedades cooperativas para realizar o ampliar actividades con terceros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 27/1999, de 16 de julio de cooperativas.

#### Artículo 7. *Delegaciones en los órganos dependientes de la Subsecretaría.*

1. Se delega en el Secretario General Técnico el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La suscripción de aquellos acuerdos que, por aplicación de los Reglamentos de la Unión Europea en materia de coordinación de los sistemas de Seguridad Social, deban ser suscritos con otros Estados miembros en el ámbito de la legislación aplicable, cuando se refieran a determinadas categorías o colectivos de personas, y del reembolso de gastos de asistencia sanitaria, en los que por parte del otro Estado miembro u otros Estados miembros el instrumento normativo no es suscrito por una Autoridad del mismo rango que el titular del departamento, sino por una de rango inferior.

b) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral y de los recursos administrativos, salvo el extraordinario de revisión y los interpuestos contra resoluciones de la propia Secretaría General Técnica, exceptuando aquellos supuestos expresamente delegados en otros órganos.

2. Se delega en el Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La fijación de los criterios para la evaluación del personal y para la distribución del complemento de productividad, en el ámbito de su competencia.

b) La concesión, y demás facultades inherentes al órgano concedente, de subvenciones, becas o ayudas públicas que se concedan con cargo a la aplicación 19.01.291A.481 del presupuesto de gastos del Departamento.

3. Se delega en la Subdirectora General de Recursos Humanos:

a) La provisión de puestos de trabajo de libre designación con nivel de complemento de destino 26 e inferiores, en los supuestos en que esta competencia corresponda al Ministro, dentro del ámbito del Ministerio y excluidas las Entidades Gestoras, los Organismos Autónomos y la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) El reconocimiento del derecho al complemento de destino establecido en el artículo 33.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, excepto en los supuestos delegados

en la Subdirectora General de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de Organismos Autónomos y de la Seguridad Social.

c) La convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso del personal laboral excepto en los supuestos delegados en la Subdirectora General de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de Organismos Autónomos y de la Seguridad Social.

d) La convocatoria y resolución de concursos de traslados y de procesos de promoción interna de personal laboral, referidos a vacantes del Departamento.

4. Se delega en la Subdirectora General de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social, en el ámbito de los Organismos autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) El reconocimiento del derecho al complemento de destino establecido en el artículo 33.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

b) La convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso del personal laboral.

5. Se delega en el Subdirector General de Información Administrativa y Publicaciones la competencia relativa a la aprobación y compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la autorización de pagos en relación con el sistema de anticipo de caja fija de la Caja Pagadora del Centro de Publicaciones del Ministerio, con cargo a los créditos previamente autorizados y en relación con los fondos librados a justificar a favor de la misma Caja.

6. Se delega en los Subdirectores Generales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Información Administrativa y Publicaciones, y de Estadística, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el ejercicio de las competencias relativas a la contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, cuando el importe de licitación no exceda del 1.000.000 de euros, excepto aquellos supuestos expresamente delegados en los Consejeros o Jefes de Sección de Trabajo e Inmigración en el exterior, cuando éstos no dependan de un Consejero, y en los Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

7. Se delega en el Subdirector General de la Oficialía Mayor, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, en materia de arrendamiento de bienes inmuebles, de proyectos y obras de construcción, y de reforma y reparación de inmuebles, cuando el importe de la licitación no exceda de 1.000.000 de euros.

b) La legalización de documentos que hayan de surtir efecto en el extranjero.

8. Se delega en el Subdirector General de Administración Financiera el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de ordenación de pagos, no atribuidas ni delegadas en otros órganos, que se tramiten con cargo a los presupuestos del Departamento cuyo importe no exceda del 1.000.000 de euros, y sin límite cuando correspondan a gastos que se deriven de la tramitación de retribuciones de personal que se imputen al capítulo I.

b) La contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, cuando el importe de licitación no exceda del 1.000.000 de euros, y siempre que no esté expresamente delegada en otros órganos.

c) La autorización de devoluciones de ingresos indebidos.

d) La aprobación y disposición de gasto, el reconocimiento de obligaciones y la autorización de pagos en relación con el sistema de anticipos de caja fija de la Caja Pagadora General del Ministerio, con cargo a los créditos previamente autorizados.

e) La aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y el pago de los gastos gestionados a través de libramientos expedidos a justificar con cargo a los créditos previamente autorizados, y siempre que no esté expresamente delegada en otros órganos.

f) La expedición de documentos contables necesarios para la reposición de fondos, la aprobación de las cuentas justificativas correspondientes y su remisión al Tribunal de Cuentas; todo ello en relación con el anticipo de caja fija de la Caja Pagadora General del Ministerio, de la Caja pagadora del Centro de Publicaciones y de las Cajas pagadoras de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

g) La disposición del cumplimiento de las sentencias dictadas en los recursos en que hubiera sido parte la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo e Inmigración, así como de las obligaciones económicas derivadas de las mismas, incluido el pago de costas.

h) La aprobación y remisión al Tribunal de Cuentas de las cuentas justificativas de los pagos realizados con cargo a fondos librados a justificar a favor de las distintas cajas pagadoras del Ministerio, excepto las de los Centros de Migraciones.

9. Se delega en los Consejeros y Jefes de Sección de Trabajo e Inmigración en el exterior, cuando éstos no dependan de un Consejero, dentro de las consignaciones presupuestarias que se acuerden a su favor, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y el pago de los gastos gestionados a través de libramientos expedidos a justificar con cargo a los créditos previamente autorizados.

b) La contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, cuando la cuantía no supere los límites del contrato menor.

10. Dentro de las consignaciones presupuestarias que se acuerdan a su favor, se delega en los Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social o, en aquellas provincias en las que los Jefes de las Inspecciones Provinciales dependan orgánicamente de la Administración de la Comunidad Autónoma, en los Jefes Adjuntos o, en su defecto, Jefes de las Unidades Especializadas de Seguridad Social, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y el pago de las obligaciones relacionadas con el sistema de anticipo de caja fija, dentro de los créditos previamente autorizados.

b) La aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y el pago de los gastos gestionados a través de libramientos expedidos a justificar con cargo a los créditos autorizados.

c) La contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, cuando la cuantía no supere los límites del contrato menor.

#### Artículo 8. *Delegaciones en organismos públicos adscritos al Ministerio.*

Se delega en los Subdirectores Generales y Secretarios Generales de las Entidades Gestoras y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que tengan encomendada la gestión de personal, previa aprobación del órgano máximo de dirección de cada organismo y respecto del personal destinado en los mismos, la provisión de los puestos de trabajo de libre designación con nivel de complemento de destino 29 e inferiores, excepto la delegación efectuada en el Secretario de Estado de la Seguridad Social. En el caso del Instituto Social de la Marina, esta competencia se delega en el Director de la entidad.

Se delega en los Subdirectores Generales y Secretarios Generales de los organismos autónomos adscritos al Ministerio, que tengan encomendada la gestión de personal,



previa aprobación del órgano máximo de dirección de cada organismo y respecto del personal destinado en los mismos, la provisión de puestos de trabajo de libre designación con nivel de complemento de destino 29 e inferiores.

## CAPÍTULO II

### **Competencias delegadas por los Secretarios de Estado de la Seguridad Social, de Inmigración y Emigración y de Empleo**

#### *Artículo 9. Subsecretario de Trabajo e Inmigración.*

Se aprueba la delegación de los Secretarios de Estado de la Seguridad Social, de Inmigración y Emigración y de Empleo, en el Subsecretario, del ejercicio de las siguientes competencias:

1. La aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de ordenación de pagos, no atribuidas ni delegadas en otros órganos, que se tramiten con cargo a los capítulos I, II, III, VI y VIII de los presupuestos de las Secretarías de Estado y cuyo importe supere el 1.000.000 de euros.

En relación con el capítulo II, sólo se incluirán los gastos relacionados con el ejercicio de las funciones que el Real Decreto 777/2011, de 3 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración, atribuye a la Subsecretaría.

2. La contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, relacionada con el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Subsecretaría en el Real Decreto 777/2011, de 3 de junio, cuando el importe de la licitación supere el 1.000.000 de euros.

#### *Artículo 10. Subdirector General de Administración Financiera.*

Se aprueba la delegación de los Secretarios de Estado de la Seguridad Social, de Inmigración y Emigración y de Empleo, en el Subdirector General de Administración Financiera, del ejercicio de las siguientes competencias:

1. La aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de ordenación de pagos, no atribuidas ni delegadas en otros órganos, que se tramiten con cargo a los capítulos I, II, III, VI y VIII de los presupuestos de las Secretarías de Estado, cuyo importe no exceda del 1.000.000 de euros y sin límite cuando correspondan a gastos que se deriven de la tramitación de retribuciones de personal que se imputen al capítulo I.

En relación con el capítulo II, sólo se incluirán los gastos relacionados con el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Subsecretaría.

2. La contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, en materias que sean competencia de la Subsecretaría y siempre que no estén atribuidas o delegadas en otros órganos, cuando el importe de la licitación no exceda del 1.000.000 de euros.

#### *Artículo 11. Delegaciones en otros órganos dependientes de la Subsecretaría.*

Se aprueba la delegación de los Secretarios de Estado de la Seguridad Social, de Inmigración y Emigración y de Empleo, en los Subdirectores Generales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Información Administrativa y Publicaciones, y de Estadística, del ejercicio de las competencias relativas a la contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, en sus respectivos ámbitos de actuación, cuando el importe de licitación no exceda del 1.000.000 de euros, excepto los supuestos expresamente delegados en los Directores de los Centros de Migraciones.

Se aprueba la delegación de los Secretarios de Estado de la Seguridad Social, de Inmigración y Emigración y de Empleo en el Subdirector General de la Oficialía Mayor, el ejercicio de las competencias relativas a la contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidos en la normativa vigente, en materia de arrendamientos de bienes inmuebles, proyectos y obras de construcción y de reforma, y reparación de inmuebles, cuando el importe de la licitación no exceda del 1.000.000 de euros, excepto los supuestos expresamente delegados en los Directores de los Centros de Migraciones.

### CAPÍTULO III

#### Competencias delegadas por el Secretario de Estado de la Seguridad Social

Artículo 12. *Directora del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.*

Se aprueba la delegación del Secretario de Estado de la Seguridad Social en la Directora del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, del ejercicio de las siguientes competencias:

1. La contenida en el artículo 4.1.c) del Reglamento del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 947/2001, de 3 de agosto, para autorizar el allanamiento frente a las pretensiones ejercitadas contra la Administración de la Seguridad Social, en el ámbito de sus Entidades Gestoras y Servicios Comunes; el desistimiento de las acciones deducidas por el letrado de la Administración de la Seguridad Social; el desistimiento de recursos y el apartamiento de querellas por el letrado de la Administración de la Seguridad Social, previo informe, en todos los casos, de la Entidad Gestora o Servicio Común correspondiente.

2. La establecida en el párrafo segundo del artículo 14.1 del Reglamento del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, de elevar su criterio al órgano competente en cuanto a la postulación a asumir por el letrado de la Administración de la Seguridad Social en los supuestos de contraposición de intereses entre Entidades Gestoras o Servicios Comunes.

3. La prevista en el artículo 18 del Reglamento del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, para que los letrados de la misma, puedan asumir la representación y defensa de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social en procedimientos arbitrales.

Artículo 13. *Director General de Ordenación de la Seguridad Social.*

Se aprueba la delegación del Secretario de Estado de la Seguridad Social en el Director General de Ordenación de la Seguridad Social, del ejercicio de la competencia para la celebración de Convenios en materia de promoción de la investigación y aquellos que se refieran a la utilización de datos de Seguridad Social para fines estadísticos o científicos.

Artículo 14. *Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social.*

Se aprueba la delegación del Secretario de Estado de la Seguridad Social con su previa aceptación, en el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social del ejercicio de las funciones atribuidas a aquel en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y demás disposiciones sobre la materia a excepción de la relativa a la exención de garantías para aplazamientos a que se refiere el artículo 33.4.d) del citado Reglamento, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

## CAPÍTULO IV

### Competencias delegadas por la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración

#### Artículo 15. *Director General de Inmigración.*

Se aprueba la delegación de la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración en el Director General de Inmigración del ejercicio de las siguientes competencias:

1. La celebración, en materias relacionadas con su ámbito de actuación, de Convenios de colaboración o instrumentos análogos con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado y con entidades públicas, así como la aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de los pagos correspondientes, cuando la aportación del Ministerio o la cuantía de las obligaciones de contenido económico que asuma no exceda de 900.000 euros, así como de aquellos que no impliquen la asunción de obligaciones de contenido económico.

2. La concesión de ayudas, subvenciones y prestaciones que se establezcan en materias propias de su ámbito funcional de actuación y demás facultades inherentes al órgano administrativo concedente y, en su caso, la aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de los pagos correspondientes.

3. La contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, incluida la aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de los pagos correspondientes, en materias propias de su competencia.

#### Artículo 16. *Directora General de Integración de los Inmigrantes.*

Se aprueba la delegación de la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración en la Directora General de Integración de los Inmigrantes del ejercicio de las siguientes competencias:

1. La celebración, en materias relacionadas con su ámbito de actuación, incluidas las relacionadas con el Observatorio Permanente de la Inmigración, de Convenios de colaboración o instrumentos análogos con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado y con entidades públicas, así como la aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de los pagos correspondientes, cuando la aportación del Ministerio o la cuantía de las obligaciones de contenido económico que asuma no exceda de 900.000 euros, así como de aquellos que no impliquen la asunción de obligaciones de contenido económico.

2. La concesión de ayudas, subvenciones y prestaciones que se establezcan en materias propias de su ámbito funcional de actuación, incluidas las relacionadas con el Observatorio Permanente de la Inmigración y demás facultades inherentes al órgano administrativo concedente y, en su caso, la aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de los pagos correspondientes.

3. La contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, incluida la aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de los pagos correspondientes, en materias propias de su competencia, incluidas las relacionadas con el Observatorio Permanente de la Inmigración.

Artículo 17. *Directora General de la Ciudadanía Española en el Exterior.*

Se aprueba la delegación de la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración en la Directora General de la Ciudadanía Española en el Exterior del ejercicio de las siguientes competencias:

1. La celebración, en materias relacionadas con su ámbito de actuación, de Convenios de colaboración o instrumentos análogos con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado y con entidades públicas, así como la aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de los pagos correspondientes, cuando la aportación del Ministerio o la cuantía de las obligaciones de contenido económico que asuma no exceda de 900.000 euros, así como de aquellos que no impliquen la asunción de obligaciones de contenido económico.

2. La concesión de ayudas, subvenciones y prestaciones que se establezcan en materias propias de su ámbito funcional de actuación y demás facultades inherentes al órgano administrativo concedente y, en su caso, la aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de los pagos correspondientes, excepto las competencias delegadas en esta materia en los Consejeros y Jefes de Sección de Trabajo e Inmigración en el exterior.

3. La contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, incluida la aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de los pagos correspondientes, en materias propias de su competencia.

Artículo 18. *Consejeros y Jefes de Sección de Trabajo e Inmigración, en el exterior.*

Se aprueba la delegación de la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración en los Consejeros y, en los mismos términos, en los Jefes de Sección de Trabajo e Inmigración que no dependan de un Consejero, de la concesión de las ayudas asistenciales extraordinarias en el exterior, las ayudas para la promoción educativa en el exterior, las ayudas a asociaciones para gastos de funcionamiento y las ayudas para obras y equipamiento en centros españoles en el exterior establecidos en los correspondientes programas de actuación a favor de la ciudadanía española en el exterior, o de quienes en general resulten beneficiarios de las subvenciones, en la cuantía que se determine en las órdenes por las que se establecen las bases reguladoras para su concesión y, en su caso, la aprobación, el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y los pagos correspondientes, con cargo a los libramientos a justificar aprobados por la autoridad competente.

Artículo 19. *Directores de los Centros de Migraciones.*

Se aprueba la delegación de la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración en los Directores de los Centros de Migraciones del ejercicio de las siguientes competencias:

1. La contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, así como la aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de los pagos correspondientes, dentro de los créditos asignados a los centros de migraciones, respecto de los siguientes tipos de contratos:

a) Contratos de obras, cuyo valor estimado por contrato no exceda de 50.000 euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Contratos de servicios y de suministro, cuyo valor estimado por contrato no exceda de 60.000 euros.

2. La aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y los pagos correspondientes en relación con el sistema de anticipos de caja fija, el ejercicio de la competencia de expedición de los correspondientes documentos contables y

cuantos actos hagan posible la reposición de fondos en las cuentas justificativas de anticipos de caja fija, la aprobación de las cuentas justificativas correspondientes y su remisión al Tribunal de Cuentas. Todo ello, en relación con las funciones propias de los Centros de Migraciones.

3. La concesión de las ayudas económicas a los beneficiarios de los centros de migraciones, así como la competencia de dar la orden de pago de las mismas, tramitadas con cargo a los créditos asignados por el procedimiento de pagos a justificar.

## CAPÍTULO V

### Competencias delegadas por la Secretaria de Estado de Empleo

#### Artículo 20. *Director General de Trabajo.*

Se aprueba la delegación de la Secretaria de Estado de Empleo, en el Director General de Trabajo, del ejercicio de las siguientes competencias:

1. La celebración de convenios de colaboración o instrumentos análogos con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado y con entidades públicas, en materia propia de su ámbito funcional, que no impliquen la asunción de obligaciones de contenido económico.

Se exceptúan de esta delegación los Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

2. La concesión y demás facultades inherentes al órgano administrativo concedente de subvenciones, así como la aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de ordenación de pagos de las cantidades objeto de la subvención en las ayudas previas a la jubilación ordinaria en el Sistema de la Seguridad Social, o la asistencia económica extraordinaria a los trabajadores, derivada de procesos de reestructuración de empresas, por cuantía de hasta 300.500 euros.

#### Artículo 21. *Director General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y de la Responsabilidad Social de las Empresas.*

Se aprueba la delegación de la Secretaria de Estado de Empleo, en el Director General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y de la Responsabilidad Social de las Empresas, del ejercicio de las siguientes competencias:

1. Las relacionadas con la condonación de los préstamos concedidos por el extinguido Fondo Nacional de Protección al Trabajo y los que, tras su extinción, se concedieron para el mismo fin con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. La concesión y demás facultades inherentes al órgano administrativo concedente de subvenciones, así como la aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de ordenación de pagos de las cantidades objeto de la subvención en las ayudas de los programas de apoyo al empleo en cooperativas y sociedades laborales, actividades de promoción de la economía social, la responsabilidad social de la empresa y el autoempleo y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, de trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social, por cuantía de hasta 300.500 euros.

## CAPÍTULO VI

### Competencias Delegadas por el Subsecretario de Trabajo e Inmigración

#### Artículo 22. *Secretario General Técnico.*

Se aprueba la delegación del Subsecretario en el Secretario General Técnico de la designación de las comisiones de servicio, con derecho a la percepción de indemnizaciones económicas, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de comisiones de servicio en el territorio nacional del personal dependiente de la propia Secretaría General Técnica.
- b) Cuando se trate de comisiones de servicio de los Consejeros y Jefes de Sección de Trabajo e Inmigración en el exterior, cuando estos últimos no dependan de un Consejero, así como del personal de las citadas unidades cuando, en este caso, tengan que desplazarse fuera del territorio de acreditación.
- c) Cuando se trate de comisiones de servicio en el extranjero, de los expertos cooperantes del Ministerio, previa conformidad de la dependencia en la que preste sus servicios el afectado y dentro de los programas de cooperación aprobados por el Ministerio.

#### Artículo 23. *Directores Generales.*

Se aprueba la delegación del Subsecretario en los Directores Generales de la designación de las comisiones de servicio, cuando se trate de comisiones de servicio en el territorio nacional, en relación con el personal dependiente de su Dirección General u órgano con nivel equivalente, excepto las delegadas en otros órganos del Departamento.

#### Artículo 24. *Directores de Gabinete.*

1. Se aprueba la delegación del Subsecretario en los Directores de Gabinetes de la designación de las comisiones de servicio en el territorio nacional que no estén delegadas en otro órgano del Departamento en los siguientes casos:

- a) Personal dependiente directamente, o a través de unidades de nivel inferior a Dirección General, del Ministro, de los Secretarios de Estado y del Subsecretario.
- b) Personal dependiente de los propios Gabinetes.

2. Se aprueba la delegación del Subsecretario en su Directora de Gabinete Técnico de la designación de las comisiones de servicio, con derecho a la percepción de indemnizaciones económicas, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de comisiones de servicio de Directores Generales o titulares de órganos con nivel equivalente y Directores o Jefes de Gabinete de los Secretarios de Estado y del Subsecretario.
- b) Cuando se trate de comisiones de servicio en el extranjero y cualquier otra competencia atribuida al Subsecretario por Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que no esté delegada en otros órganos, incluso para, en su caso, fijar la cuantía de la indemnización por residencia eventual, exceptuando, en todo caso, las comisiones de servicio de los altos cargos del Departamento y supuestos del ejercicio de la opción prevista en el artículo 8.1 de dicho Real Decreto.

#### Artículo 25. *Subdirector General de Organización Planificación y Gestión de Recursos de la Intervención General de la Seguridad Social.*

Se aprueba la delegación del Subsecretario en el Subdirector General de Organización, Planificación y Gestión de Recursos de la Intervención General de la Seguridad Social del ejercicio de las siguientes competencias:

1. Respecto del personal destinado en la Intervención General de la Seguridad Social y dentro del ámbito de la misma:

- a) El reconocimiento de los servicios previos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.
- b) La declaración de las jubilaciones voluntarias de los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas adscritos al Ministerio.

2. Respecto del personal destinado en los servicios centrales de la Intervención General de la Seguridad Social:

- a) Potestad disciplinaria por faltas leves.
- b) La contratación del personal laboral dentro de los planes de contratación aprobados por el Ministerio.
- c) La autorización para la asistencia, a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
- d) La toma de posesión y el cese de los puestos de trabajo a que sean destinados.
- e) La concesión de permisos y licencias.
- f) La declaración de las jubilaciones forzosas y por incapacidad permanente para el servicio.
- g) El reconocimiento de trienios.
- h) El control del cumplimiento de jornadas y horarios.
- i) La adscripción provisional a un puesto de trabajo de los funcionarios que hayan sido cesados en puestos de libre designación, removidos de los obtenidos por concurso o cuyo puesto haya sido suprimido.
- j) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sean por interés particular.
- k) El reconocimiento de las excedencias para el cuidado de hijos y familiares.

*Artículo 26. Directora del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social y Gerente de Informática de la Seguridad Social.*

Se aprueba la delegación del Subsecretario en la Directora del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social y en el Gerente de Informática de la Seguridad Social, respecto del personal destinado en dichas unidades, del ejercicio de las siguientes competencias:

1. El reconocimiento de los servicios previos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.
2. La declaración de las jubilaciones voluntarias de los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas adscritos al Ministerio.
3. Potestad disciplinaria por faltas leves y la propuesta de oficio para la incoación del resto de expedientes disciplinarios.
4. La contratación del personal laboral dentro de los Planes de contratación aprobados por el Ministerio.
5. La autorización para la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
6. La toma de posesión y el cese de los puestos de trabajo a que sean destinados.
7. La concesión de permisos y licencias.
8. La declaración de las jubilaciones forzosas y por incapacidad permanente para el servicio.
9. El reconocimiento de trienios.
10. El control del cumplimiento de jornadas y horarios.
11. La adscripción provisional a un puesto de trabajo de los funcionarios que han sido cesados en puestos de libre designación, removidos de los obtenidos por concurso o cuyo puesto haya sido suprimido.
12. La concesión de excedencias voluntarias cuando no sean por interés particular.
13. El reconocimiento de las excedencias para el cuidado de hijos y familiares.

14. La designación de las comisiones de servicio en el interior con derecho a la percepción de indemnizaciones económicas.
15. La designación de las comisiones de servicio en el extranjero con derecho a la percepción de indemnizaciones económicas.
16. La atribución temporal de funciones.
17. Los actos de administración y gestión ordinarios del personal derivados de la competencia cuyo ejercicio se delega.

Artículo 27. *Subdirectora General de Recursos Humanos.*

Se aprueba la delegación del Subsecretario en la Subdirectora General de Recursos Humanos, sin perjuicio de aquellas delegadas en el Subdirector General de Organización, Planificación y Gestión de Recursos de la Intervención General de la Seguridad Social, en la Directora del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social y en el Gerente de Informática de la Seguridad Social, del ejercicio de las siguientes competencias:

1. Respecto del personal destinado en el Ministerio, con excepción de los organismos Públicos adscritos al mismo:
  - a) El reconocimiento de la adquisición y cambio del grado personal.
  - b) Las competencias atribuidas al Subsecretario en materia de redistribución de efectivos y comisiones de servicio, excepto aquellos supuestos expresamente delegados en otros órganos.
  - c) La contratación del personal laboral, dentro de los planes de contratación aprobados por el Ministerio.
  - d) La concesión de excedencias voluntarias por interés particular.
  - e) La declaración de las jubilaciones voluntarias de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos o Escalas adscritos al Ministerio.
  - f) El reconocimiento de los servicios previos, al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.
  - g) La convocatoria y resolución de los Planes de acción social y formación.
  - h) La concesión de prórroga de hasta 20 días de los plazos para el cese o la incorporación, en caso de puestos obtenidos por concurso o libre designación.
  - i) La declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicios en otras Administraciones Públicas.
  - j) Las permutas de puestos de trabajo.
  - k) La concesión del reingreso al servicio activo con carácter provisional de los funcionarios de Cuerpos y Escalas adscritas al Ministerio.
  - l) La adscripción a un puesto de trabajo de distinta unidad administrativa por razones de salud o de rehabilitación.
  - m) La adscripción a un puesto de trabajo de distinta unidad administrativa de las funcionarias víctimas de violencia de género.
  - n) Todas aquellas competencias en materia de gestión de personal no delegadas en otros órganos y todos los actos de administración y gestión ordinarios.
2. Respecto del personal destinado en los servicios centrales del Ministerio:
  - a) El ejercicio de la potestad sancionadora sobre el personal laboral.
  - b) La adscripción provisional a un puesto de trabajo de los funcionarios que hayan sido cesados en puestos de libre designación, removidos de los obtenidos por concurso o cuyo puesto haya sido suprimido.
  - c) El ejercicio de la potestad disciplinaria por faltas leves.
  - d) La autorización para la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
  - e) La toma de posesión y el cese en los puestos de trabajo a que sean destinados.
  - f) La incoación de expedientes disciplinarios.



- g) La concesión de permisos y licencias.
- h) El reconocimiento de trienios.
- i) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sean por interés particular.
- j) El reconocimiento de las excedencias para el cuidado de hijos y familiares.
- k) La declaración de las jubilaciones forzosas y por incapacidad permanente para el servicio.
- l) El control del cumplimiento de jornadas y horarios.

3. Asimismo, se aprueba la delegación del Subsecretario en la Subdirectora General de Recursos Humanos del nombramiento de los Secretarios Generales de las Consejerías de Trabajo e Inmigración.

*Artículo 28. Subdirectora General de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de Organismos Autónomos y de la Seguridad Social.*

Se aprueba la delegación del Subsecretario en la Subdirectora General de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de Organismos Autónomos y de la Seguridad Social del ejercicio de las siguientes competencias, sin perjuicio de aquellas que correspondan a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas:

1. Respecto a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos adscritos al Ministerio, que sean propios de los organismos autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, la concesión del reingreso al servicio activo con carácter provisional.

2. Respecto a todos los funcionarios destinados en organismos autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social:

a) En general:

1.º La concesión del reingreso al servicio activo, aunque no pertenezcan a los Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio, desde las situaciones de servicios especiales y en el caso de excedencia por cuidado de hijos cuando supere el tiempo de reserva de su puesto de trabajo.

2.º La concesión de prórroga hasta 20 días de los plazos para el cese o incorporación, en caso de puestos obtenidos por concurso o libre designación.

3.º El reconocimiento de la adquisición y cambio del grado personal.

4.º La declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicios en otras Administraciones públicas.

b) Cuando supongan cambio de organismo o entidad:

1.º La redistribución de efectivos.

2.º La atribución temporal de funciones.

3.º La movilidad por cambio de adscripción de los puestos de trabajo.

4.º La adscripción provisional a un puesto de trabajo a los funcionarios que hayan sido cesados en puestos de libre designación, removidos de los obtenidos por concurso o cuyo puesto haya sido suprimido.

5.º Las permutas de puestos de trabajo.

6.º Las comisiones de servicios.

7.º La adscripción a un puesto de trabajo de distinta unidad administrativa por razones de salud o rehabilitación.

8.º La adscripción a un puesto de trabajo de distinta unidad administrativa de las funcionarias víctimas de violencia de género.

c) Respecto al Personal laboral:

Los asuntos de administración y gestión que afecten a más de un organismo autónomo, entidad gestora o servicio común.

3. Asimismo, se aprueba la delegación del Subsecretario en la Subdirectora General de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social del nombramiento de funcionarios interinos para puestos pertenecientes a los cuerpos adscritos al Ministerio que sean propios de los organismos autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

4. Todas aquellas competencias en materia de gestión de personal relativas a los funcionarios destinados en los organismos autónomos y en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, así como a los pertenecientes a los Cuerpos o Escalas adscritos al Ministerio, no delegadas en otros órganos, y todos los actos de administración y gestión ordinarios derivados de las competencias cuyo ejercicio se delega.

*Artículo 29. Subdirector General de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.*

Se aprueba la delegación del Subsecretario en el Subdirector General de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, del ejercicio de la designación de las comisiones de servicio con derecho a la percepción de indemnizaciones económicas, del personal dependiente del mismo.

*Artículo 30. Directora Especial de Inspección adscrita a la Autoridad Central y Directores Territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

1. Se aprueba la delegación del Subsecretario en la Directora Especial de Inspección adscrita a la Autoridad Central, del ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La autorización para la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento, por parte del personal destinado en la Dirección Especial.
- b) La designación de las comisiones de servicio con derecho a la percepción de indemnizaciones económicas en el territorio nacional en relación con el personal dependiente de la Dirección Especial.

2. Se aprueba la delegación del Subsecretario en los Directores Territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, del ejercicio de las siguientes competencias:

- a). La autorización para la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento, por parte del personal destinado en la Dirección Territorial.
- b) La potestad sancionadora sobre el personal laboral destinado en la Dirección Territorial, salvo cuando conlleve el despido.
- c) La designación de las comisiones de servicio con derecho a la percepción de indemnizaciones económicas dentro de cada Comunidad Autónoma, tanto del personal de la Dirección Territorial como de las Inspecciones Provinciales, excepto las delegaciones realizadas en los Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

*Artículo 31. Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.*

1. Se aprueba la delegación del Subsecretario en los Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, del ejercicio de las siguientes competencias respecto al personal de la Administración General del Estado destinado en la correspondiente Inspección Provincial:

- 1.º La autorización para la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
- 2.º La potestad sancionadora sobre el personal laboral, salvo cuando conlleve el despido.
- 3.º La designación de las comisiones de servicio con derecho a la percepción de indemnizaciones económicas dentro de cada provincia.

2. En aquellas provincias en las que los Jefes de las Inspecciones Provinciales dependan orgánicamente de la Administración de la Comunidad Autónoma, la delegación aprobada en el apartado anterior se entenderá realizada en el Jefe adjunto o, en su defecto, en el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social.

*Artículo 32. Directores de los Centros de Migraciones.*

Se aprueba la delegación del Subsecretario en los Directores de los Centros de Migraciones en relación con el personal de ellos directamente dependiente, del ejercicio de las siguientes competencias:

1. La formalización, previa autorización, de contratos de personal laboral eventual y/o interino, para sustitución de un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo, derivada de enfermedad o incapacidad temporal y excedencias, así como en los casos de vacaciones, permisos reglamentarios y demás situaciones similares, todo ello circunscrito al personal que preste sus servicios profesionales por cuenta ajena en los centros de migraciones.

2. La designación de las comisiones de servicio del personal de los centros, con o sin derecho a indemnización, en el ámbito de su localidad.

*Artículo 33. Consejeros de Trabajo e Inmigración.*

Se aprueba la delegación del Subsecretario en los Consejeros de Trabajo e Inmigración de la designación de las comisiones de servicio con derecho a la percepción de indemnizaciones económicas, en el territorio donde se encuentren acreditados, de todo el personal adscrito a la Consejería, dentro de las consignaciones presupuestarias que se acuerden a favor de la respectiva Consejería.

*Artículo 34. Delegaciones en órganos de los servicios centrales de los organismos públicos adscritos al Ministerio.*

Se aprueba la delegación del Subsecretario en el Director del Instituto Social de la Marina y, previa aprobación del órgano máximo de dirección de cada Organismo, en los Subdirectores Generales y Secretarios Generales de los organismos autónomos, Entidades Gestoras y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que tengan encomendada la gestión de personal, del ejercicio de las siguientes competencias:

1. Respecto del personal destinado en los respectivos organismos públicos:

a) El reconocimiento de los servicios previos, al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

b) La declaración de las jubilaciones voluntarias de los funcionarios de cuerpos o escalas adscritos al Ministerio.

c) La concesión de excedencias voluntarias por interés particular.

d) La atribución temporal de funciones.

e) El ejercicio de la potestad sancionadora sobre el personal laboral, excepto aquellos supuestos expresamente delegados en otros órganos.

f) La contratación del personal laboral dentro de los planes de contratación aprobados por el Ministerio.

g) Los actos de administración y gestión ordinarios del personal derivados de la competencia cuyo ejercicio se delega.

2. Respecto del personal destinado en los servicios centrales de los respectivos organismos públicos:

a) La autorización para la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

b) La toma de posesión y el cese en los puestos de trabajo a que sean destinados.

- c) La declaración de las jubilaciones forzosas y por incapacidad permanente para el servicio.
- d) La concesión de permisos y licencias.
- e) El reconocimiento de trienios.
- f) La concesión de excedencias voluntarias que no sean por interés particular.
- g) El reconocimiento de las excedencias para el cuidado de hijos y familiares.
- h) El control del cumplimiento de jornadas y horarios.
- i) El ejercicio de la potestad disciplinaria por faltas leves.

**Artículo 35. *Delegaciones en los Directores Provinciales de los organismos públicos adscritos al Ministerio.***

Se aprueba la delegación del Subsecretario, previa aprobación del órgano máximo de dirección de cada organismo, en los Directores Provinciales y Territoriales de los organismos autónomos, de las Entidades Gestoras y de la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro de su ámbito territorial, del ejercicio de las siguientes competencias:

1. La autorización para la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
2. El ejercicio de la potestad sancionadora sobre el personal laboral, salvo cuando conlleve el despido.
3. La contratación del personal laboral con carácter temporal que haya sido previamente autorizada.

## CAPÍTULO VII

### **Competencias Delegadas por otros órganos del Ministerio**

**Artículo 36. *Delegaciones en los Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.***

1. Se aprueba la delegación de los Directores Generales de Ordenación de la Seguridad Social, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y de la Responsabilidad Social de las Empresas, y de Inmigración en los Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, de la realización de los actos de ordenación y de instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en su ámbito territorial de competencia.

2. Se aprueba la delegación del Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en los Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, de aquellas competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Director General en el ejercicio de la potestad sancionadora que deriven de la práctica de actas de infracción por obstrucción a la labor inspectora, con excepción de aquellas calificadas como muy graves en su grado medio y máximo.

3. En aquellas provincias en las que los Jefes de las Inspecciones Provinciales dependan orgánicamente de la Administración de la Comunidad Autónoma, las delegaciones aprobadas en los apartados anteriores se entenderán realizadas en el Jefe adjunto o, en su defecto, en el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social.

**Artículo 37. *Delegaciones en el Subdirector General de Ordenación Jurídica de la Seguridad Social.***

Se aprueba la delegación del Director General de Ordenación de la Seguridad Social en el Subdirector General de Ordenación Jurídica de la Seguridad Social del ejercicio de la competencia de resolución, en vía de recurso, de los expedientes de imposición de sanciones en materia de Seguridad Social.

Artículo 38. *Delegaciones en el Subdirector General de Gestión de la Inmigración.*

Se aprueba la delegación del Director General de Inmigración en el Subdirector General de Gestión de la Inmigración del ejercicio de las siguientes competencias:

1. La resolución de los procedimientos sobre autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena cuando las solicitudes sean presentadas por empresas que pretendan contratar trabajadores estables y que, teniendo diversos centros de trabajo en varias provincias, cuenten con una plantilla superior a 500 trabajadores, así como la valoración de las ofertas genéricas presentadas por grandes empresas u organizaciones empresariales al amparo de la normativa sobre Gestión Colectiva de Contrataciones en Origen, contenida en el Título VIII del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, y en la correspondiente Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración y, en su caso, la resolución de los procedimientos sobre las autorizaciones de residencia temporal y trabajo correspondientes a los trabajadores seleccionados.

2. La resolución de los procedimientos sobre autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada previstas en el artículo 98.2 apartados a) y b), del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, cuando el número de puestos supere la cifra que determine la correspondiente Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

3. La autorización para tramitar las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada en los supuestos del artículo 98.2 apartados a) y b), cuando la oferta de empleo se encuadre dentro de un proyecto de cooperación al desarrollo financiado con fondos públicos.

4. La resolución de los procedimientos sobre autorizaciones de residencia temporal y trabajo tramitados en base a lo previsto en el Título IX del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

5. La resolución de los procedimientos por los que se determine que la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, solicitada a partir de la titularidad de un visado de búsqueda de empleo, pueda ser concedida para un ámbito territorial u ocupación distintos a los previstos en dicho visado, en los términos establecidos en el artículo 177.3 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

Artículo 39. *Delegaciones en el Subdirector General de Intervención Social y en los Directores de los Centros de Migraciones.*

Se aprueba la delegación de la Directora General de Integración de los Inmigrantes del ejercicio de las competencias siguientes, en los órganos relacionados a continuación:

1. Subdirector General de Intervención Social:

a) La iniciación, ordenación, instrucción y resolución de baja obligatoria de los beneficiarios en los centros de migraciones.

b) La iniciación, ordenación, instrucción y resolución de las solicitudes concurrentes de admisión a varios centros, así como los traslados de los residentes entre centros públicos y entre éstos y los centros subvencionados.

c) La iniciación, ordenación, instrucción y resolución de las solicitudes de ingreso de residentes, cuando razones de urgencia o necesidad aconsejen realizar dicho ingreso.

d) La iniciación, ordenación, instrucción y resolución de ingreso, traslado, prórroga y baja de beneficiarios en las plazas subvencionadas a organizaciones no gubernamentales.

2. Directores de los Centros de Migraciones: La iniciación, ordenación, instrucción y resolución de los procedimientos administrativos relativos al ingreso, prórroga y baja ordinaria de los residentes en los centros de migraciones.

Artículo 40. *Delegaciones en el Subdirector General de Programación y Actuación Administrativa, en el Subdirector General de Relaciones Laborales y en el Subdirector General de Ordenación Normativa.*

Se aprueba la delegación, del Director General de Trabajo, del ejercicio de las competencias siguientes, en los órganos relacionados a continuación:

1. Subdirector General de Programación y Actuación Administrativa:

a) La tramitación y, en su caso, la adopción de acuerdos en los expedientes relativos al depósito de estatutos y pactos colectivos.

b) La evacuación de consultas y la emisión de informes sobre cuestiones de su competencia, así como la remisión de actuaciones y documentación a la Autoridad judicial, a otros órganos administrativos del Ministerio de Trabajo e Inmigración y a las Áreas funcionales y Dependencias Provinciales del Ministerio de Trabajo e Inmigración en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

2. Subdirector General de Relaciones Laborales:

a) La resolución de los procedimientos de regulación de empleo, tramitados conforme al Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo, y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos, aprobado por Real Decreto 801/2011, de 10 de junio, así como la de cualesquiera otros expedientes relacionados con esta materia.

b) La remisión de actuaciones y de documentación a la Autoridad judicial en los casos de interposición de recursos contencioso-administrativos, y la comunicación a las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social y a las Delegaciones del Gobierno, de las sentencias recaídas para su debido cumplimiento.

c) Las actuaciones en materia de conflictos colectivos.

d) La intervención en los procedimientos de solución de conflictos colectivos, en el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas el Director General de Trabajo.

e) La resolución de los expedientes tramitados en materia de Convenios colectivos, con excepción de los acuerdos que ordenen la inscripción y la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de los Convenios y de otros acuerdos con eficacia de Convenio.

f) La resolución de los expedientes en materia de relaciones laborales y de condiciones de trabajo.

3. Subdirector General de Ordenación Normativa:

a) La evacuación de consultas y la emisión de informes sobre cuestiones de competencia de la Dirección General.

b) La solicitud de informes, asesoramientos, colaboraciones y demás relaciones con el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Disposición Adicional primera. *Ejercicio de las competencias delegadas.*

Las delegaciones efectuadas se registrarán por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de cambios en los titulares de los órganos referidos en la presente Orden, se entenderá la pervivencia de las delegaciones salvo revocación expresa efectuada por el órgano delegante.

Disposición Adicional segunda. *Suplencias.*

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los órganos delegados, se sustituirán entre sí en el ejercicio de las competencias delegadas siguiendo el orden establecido en la disposición adicional cuarta, del Real Decreto 777/2011, de 3

de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Disposición Derogatoria única. *Alcance de la derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden y, en especial las siguientes:

1. La Orden TIN/1965/2009, de 17 de julio, por la que se delega y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo e Inmigración y sus organismos públicos dependientes.

2. La Orden TIN/2905/2010, de 8 de noviembre, por la que se delega y se aprueban delegaciones del ejercicio de competencias en órganos administrativos del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Disposición Final única. *Entrada en vigor de la Orden.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de julio de 2011.–El Ministro de Trabajo e Inmigración, Valeriano Gómez Sánchez.